

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00468-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CLARITZA RINCÓN PUENTES para que en el término legal de cinco días le pague TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCOLOMBIA S.A.

I. Por el pagaré No. 2273320133247

1. La suma de **\$54'381'988,68** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 8 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$5'195'691,11** correspondientes al valor del capital de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas, desde el 25 de enero de 2020 hasta el 25 de agosto de 2020 de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$4'765.427,44** por concepto de intereses de plazo, de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas desde el 25 de enero de 2020 hasta el 25 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1279338** objeto del gravamen hipotecario. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada DIANA EPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibida mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. 068**

Fijado hoy **23 de septiembre de 2020**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario